



RESOLUCIÓN N° 03133 DE 2018
()
31 DIC. 2018

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS N 11°44'10.1" – W 72°21'57.9" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Formato de Liquidación por servicios de evaluación ambiental recibido en esta entidad bajo el radicado ENT- 1376 de fecha 13 de Marzo de 2018, el MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, solicitó el valor a cancelar por los costos de evaluación para el trámite de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para los pozos que abastecen al Sistema de Acueducto Urbano de Manaure – La Guajira.

Que mediante oficio SAL – 1109 de fecha 20 de Marzo de 2018, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de esta entidad señaló el valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) M/C, el cual debía ser cancelado por el MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira para el trámite de su interés.

Que mediante escrito de fecha 20 de Marzo de 2018 y recibido en esta Corporación con radicado ENT – 1573 del día 21 del mismo mes y año, el doctor NESTOR CASTRILLON ROYS en su condición de Alcalde Encargado del Municipio de Manaure – La Guajira identificado con NIT No 892.115.024-8, solicitó muy comedidamente la expedición del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en las coordenadas N 11°44'10.1" – W 72°21'57.9" en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, para lo cual anexó algunos documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 1503 de fecha 13 de Abril de 2018 esta Autoridad Ambiental requirió al interesado para que allegara requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, los cuales fueron entregados mediante oficio con radicado No 3843 de fecha 18 de Junio de 2018, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio de la solicitud.

Que mediante Auto No 817 de fecha 20 de Junio de 2018 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

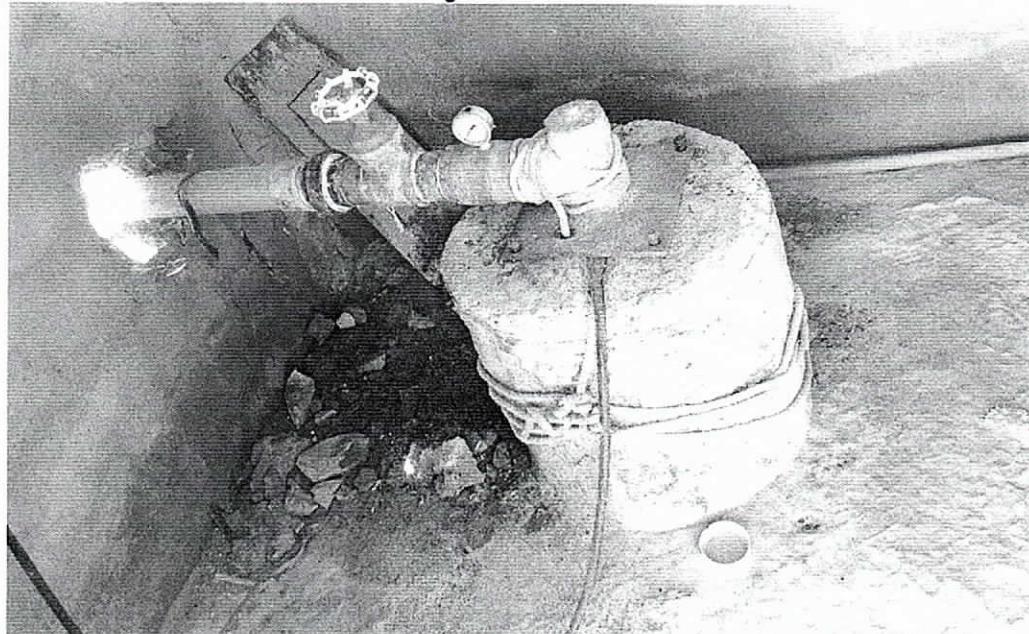
Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado INT – 6661 de fecha 7 de Diciembre de 2018, lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo denominado Pozo N° 2, realizada por la Alcaldía Municipal de Manaure, con el acompañamiento de la ingeniera Bielka Pimienta (Ver fotografía 1). En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas (ver tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

110

Fotografía 1. Pozo N° 2

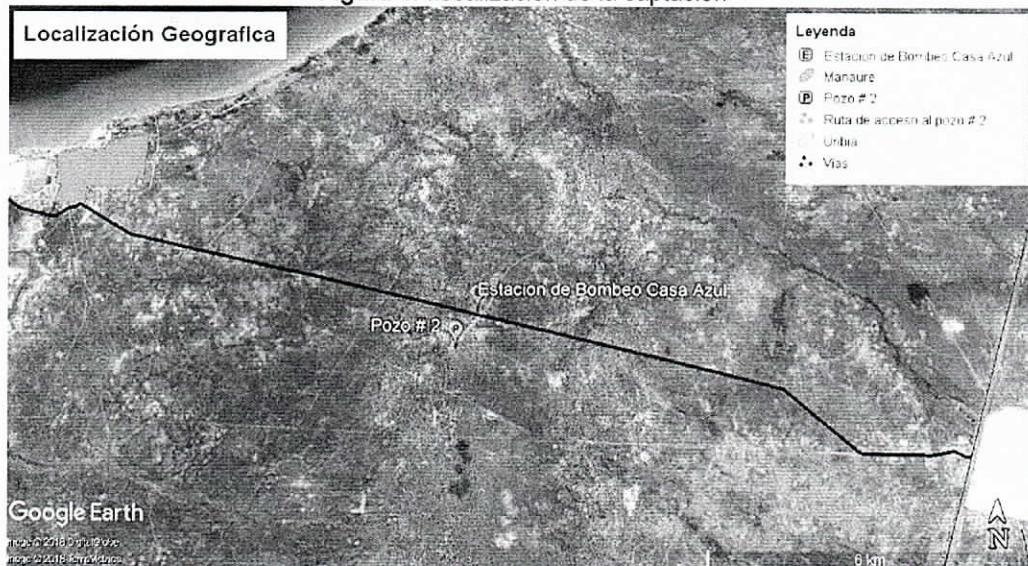


Fuente: Corpoguajira, 2018

Localización de la captación

El punto descrito en la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el Pozo N° 2 se localiza en el sector conocido como Monchuchemana, en cercanías de la comunidad de Warepiao, aproximadamente a 850 m de la estación de bombeo identificada como Casa Azul, desviándose por un carreteable ubicado sobre la margen derecha de la carretera que comunica a Manaure con Uribia, se encuentra a una distancia aproximada de 9.6 km del casco urbano de Manaure - La Guajira. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la figura 1, cuyas coordenadas se indican en la tabla 1.

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación Geográfica

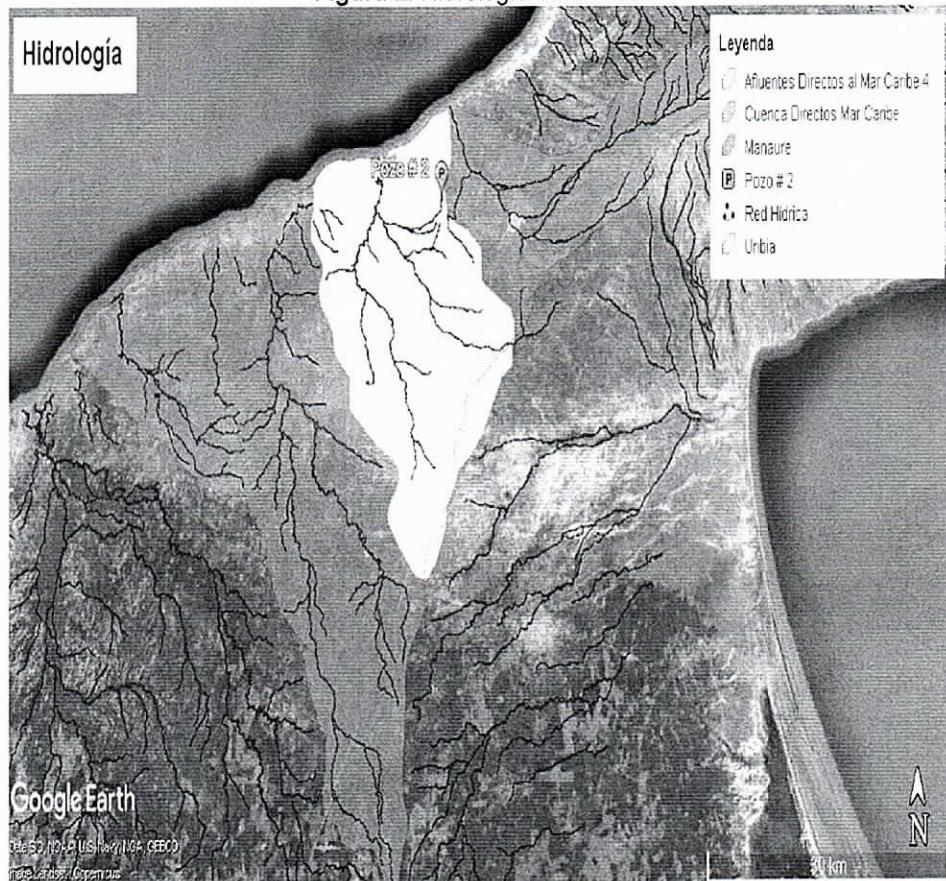
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación - Pozo N° 2	N 11° 44' 10.1"	W 72° 21' 57.9"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al mar Caribe, en la subcuenca del arroyo Limón (ver figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona



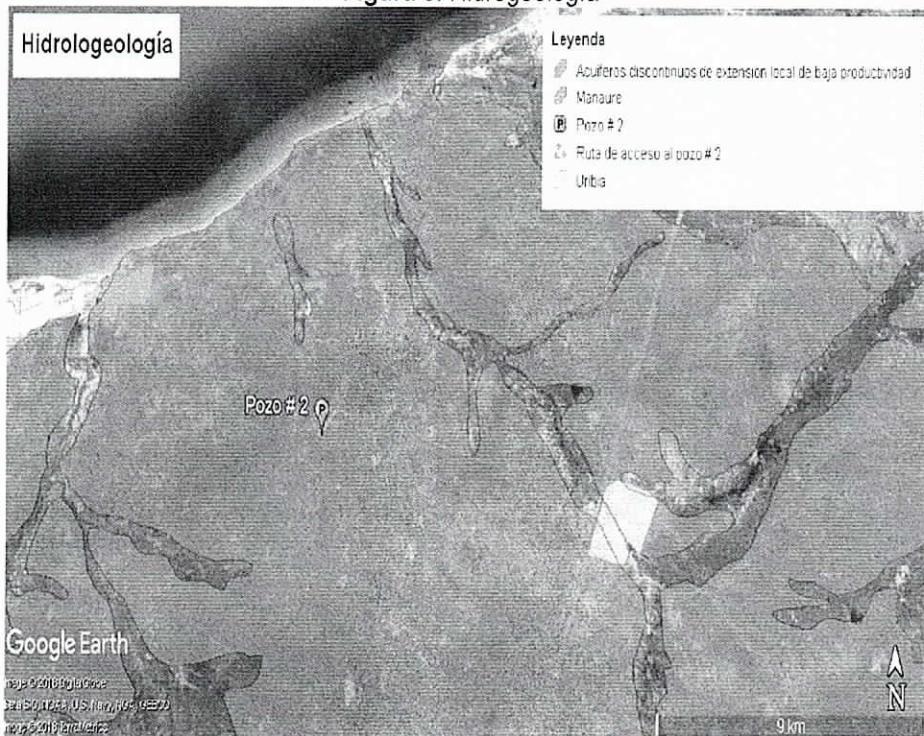
Fuente: Google Earth, 2018.

Hidrogeología regional

La zona estudiada se caracteriza por la presencia de depósitos cuaternarios constituidos básicamente por sedimentos arenosos y arcillosos, pertenecientes a la unidad geológica Q2II- Depósitos de Llanura Aluvial, que se encuentra cubriendo la formación N1c. Los depósitos inconsolidados Q2II se asocian con la unidad hidrogeológica A4, sistemas acuíferos libres discontinuos de extensión local, de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal (ver figura 3). Por otro lado, la formación Castilletes (formación N1c) se asocia con la unidad hidrogeológica A2, sistemas acuíferos continuos de extensión local a regional, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente fluvial y marino.

3 

Figura 3. Hidrogeología



Fuente: Google Earth, 2018.

Actividades que se desarrollan en el predio

Actualmente en los alrededores del punto donde se ubica la captación no se evidencia actividad adicional al desarrollo de actividades domésticas y agrícolas realizadas por los habitantes de la comunidad de Casa Azul.

Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes potenciales de contaminación tales como; pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

Otros usuarios del recurso hídrico

De acuerdo al recorrido realizado y a la base de datos de Corpoguajira, en la zona se localizan otros aprovechamientos de agua subterránea que proveen de agua al acueducto del municipio de Manaure, como el pozo denominado pozo N° 1, ubicado en cercanías de la comunidad de kemeshi, a 300 m del pozo N° 2.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

Descripción de la captación

Según información aportada por el solicitante este pozo fue construido por el municipio de Manaure hace más de 14 años y fue concesionado mediante la resolución N° 3524 del 30 de diciembre de 2004 otorgada por Corpoguajira.

Registro geoeléctrico

Debido a que este pozo fue construido hace más de 14 años, El peticionario manifiesta que no posee información relacionada con el registro geoeléctrico, sin embargo, aportó una información basada en los estudios geoeléctricos realizados por el Servicio Geológico Colombiano durante la construcción de un pozo profundo ubicado en el sector conocido como Casa Azul al cual Corpoguajira le otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas mediante resolución N° 1688 del 06 de septiembre 2017, el solicitante manifiesta que esta información se puede correlacionar con la información del pozo en cuestión ya que se localiza aproximadamente 2 km de distancia del pozo en cuestión.

Los parámetros geoeléctricos obtenidos muestran que litológicamente la zona estudiada corresponde a capas acuíferas con porosidad secundaria asociadas a bioesferitas y capas acuíferas con porosidad intergranular asociadas a areniscas calcáreas de la Formación Castillejos. De acuerdo al método de Cooper-Jacob, el área corresponde a un acuífero de Extensión Regional, en la que no se detectaron barreras ni límites hidrogeológicos.

Características del pozo

Debido a que este pozo fue construido hace más de 14 años, el peticionario manifiesta que no existe información relacionada con las características del pozo, por lo que fue necesario inspeccionar la captación mediante el uso de una videocámara o videosonda de alta profundidad, a través de esta se pudo realizar un diseño metro a metro de la tubería y los filtros instalados. Como resultado de la inspección se observó que los alrededores del pozo se encuentran en buen estado y limpio, se procedió con la toma del video encontrado a los 12 metros entrada de raíces por una de las uniones del pozo, en el tramo de 78.6 metros se evidencia una fisura en la tubería de dos filtros.

El pozo posee una profundidad total de 99.8 m, fue construido en diámetro en 8", posee una bomba sumergible de 7.5 hp que está ubicada a 50 metros de profundidad, el nivel estático se encontró a los 25.17 m¹.

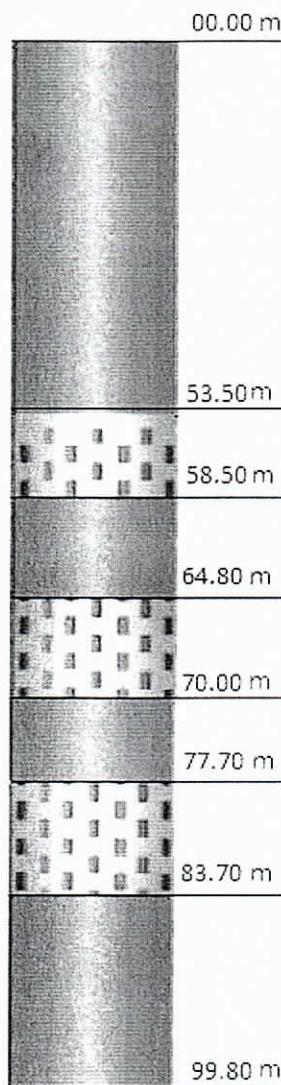
De acuerdo a la litología se instaló la tubería y los filtros repartidos como se observa en la tabla 2 y figura 4.

Tabla 1. Distribución de tubos ciegos y filtros – Pozo N° 2

Ítem	Descripción	De	A	Longitud (m)
1	Tubo ciego	0	53.5	53.5
2	Filtro	53.5	58.8	5
3	Tubo ciego	58.5	64.8	6.3
4	Filtro	64.8	70	5.2
5	Tubo ciego	70	77.7	7.7
6	Filtro	77.7	83.70	6
7	Tubo ciego	83.7	99.8	16.1

Fuente: Solicitante, realizado por Jorge A. Camargo Polo, 2018

¹ Informe técnico de video-inspección de los pozos 1, 2, 3 y 4, en sustentación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del sistema de acueducto urbano de Manaure, realizado por Jorge A. Camargo Polo

Figura 4. Diseño del pozo N° 2

Fuente: Solicitante, realizado por Jorge A. Camargo Polo, 2018

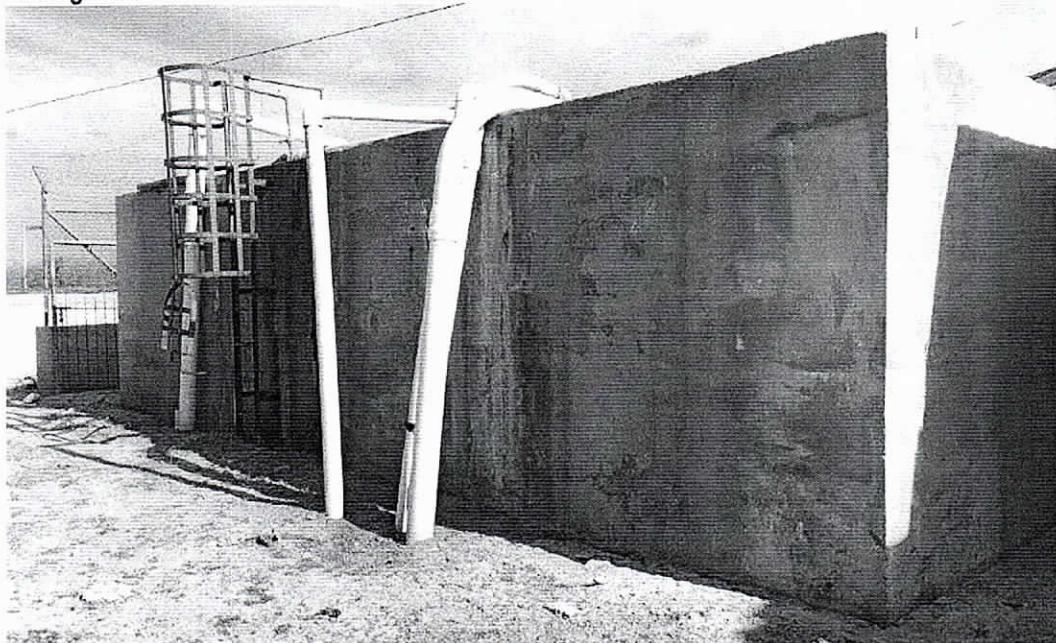
Hidráulica del acuífero a explotar

El peticionario NO realizó prueba de bombeo, por lo tanto NO aportó información relacionada con la hidráulica del acuífero a explotar.

Sistema de almacenamiento y tratamiento

El agua bombeada del pozo N° 2 a través de la bomba sumergible de 7.5 hp es conducida a las tuberías del pozo N° 1, ubicado a 300 m de este y desde allí al sistema de almacenamiento ubicado en la estación de bombeo Casa Azul, que consta de dos albercas de concreto semienterradas (Ver fotografía 2), seguidamente es conducida a través de 12 km de tuberías de 6 pulgadas de diámetro, hasta la planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa ubicada en las instalaciones de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Manaure - Triple A E.S.P, cabe anotar que, durante el recorrido por esta tubería el agua es captada ilegalmente por algunos habitantes de las comunidades presentes en la zona.

Fotografía 2. Albercas de Almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Demanda y usos del agua

Según la información aportada por el solicitante, la totalidad del agua solicitada en concesión tendrá como único destino abastecer el sistema de acueducto urbano del municipio de Manaure. El caudal solicitado es de 10 L/s.

A continuación se inserta el cuadro informativo (Ver tabla 3) con el censo de usuarios del sistema catalogados por Estrato socio-económico; información con corte a 31 de Diciembre de 2017, según reporte entregado por el operador del sistema de acueducto, la Empresa Triple A de Manaure.

Tabla 3. Censo de usuarios del sistema de acueducto del municipio de Manaure.

total suscriptores al servicio de acueducto	2128
suscriptores estrato 1 al servicio de acueducto	1028
suscriptores estrato 2 al servicio de acueducto	967
suscriptores estrato 3 al servicio de acueducto	133

Fuente: Empresa Triple A de Manaure E.S.P

Calidad del agua

Acorde a la Resolución 367 del 03 de abril del 2018, expedida por la Administración Temporal del Sector Salud del departamento de La Guajira, las aguas explotadas en el pozo N° 2 y tratadas en las instalaciones de la empresa Triple A del municipio de Manaure cuentan con Autorización Sanitaria Favorable para destinar las aguas al consumo humano.

Los resultados del análisis físicoquímico y microbiológico realizado para evaluar la calidad de las aguas reportados por el solicitante se muestran en la figura 5.

7 X

Figura 5. Resultados de análisis calidad de aguas– Pozo N° 2

Fuente: Alcaldía de Manaure – realizado por Laboratorios Nancy Elórez García S.A.S. 2018

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al pozo N° 2 ubicado en la comunidad de Casa Azul, en cercanías del municipio de Manaure - La Guajira, y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea al señor NESTOR CASTRILLON ROYS identificado con cedula de ciudadanía No 84.029.903, en su condición de Alcalde encargado del municipio de Manaure, con NIT 825.001.822-5 para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas N 11°44'10.1" y W 72°21'57.9", bajo un caudal de 8.6 L/s con un régimen de bombeo de máximo 8 horas diarias, calculando un volumen máximo diario de 247.7 m³. Las aguas captadas abastecerán el sistema de acueducto urbano del municipio de Manaure y serán destinadas previo tratamiento al consumo humano. La captación se otorga para un periodo de 10 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira identificado con NIT No 892.115.024-8 Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en jurisdicción del precitado municipio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un caudal de 8.6 l/seg, con un régimen de bombeo de máximo 8 horas diarias, calculando un volumen máximo diario de 247.7 m³ en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Ubicación Geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación - Pozo N° 2	N 11° 44' 10.1"	W 72° 21' 57.9"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable si las condiciones lo ameritan de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE MANAURE debe cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Se deberán realizar pruebas de bombeo al menos una vez cada seis meses (se recomienda ejecutarlas en los meses de mayo y noviembre), las mismas deben ser ejecutadas siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, los resultados correspondientes deberán ser registrados e informados a Corpoguajira.
- Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos una vez al año. En cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Mantener en óptimas condiciones el medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo de manera correcta.

- Debe permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Se deben realizar las adecuaciones a las que haya lugar (puertas dañadas, fugas en tuberías, arreglar techo) para que la caseta donde se ubica el pozo se mantenga en óptimas condiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le concede al MUNICIPIO DE MANAURE un periodo de dos (2) meses para que realice una prueba de bombeo a caudal constante y entregue los resultados obtenidos a Corpoguajira, la prueba debe ser ejecutada siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539:

- La prueba de bombeo se debe ejecutar a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño), de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o por lo menos 90% del abatimiento total.

Corpoguajira se reserva el derecho de modificar si así lo considera necesario después de analizar los resultados obtenidos en la prueba de bombeo solicitada, los términos establecidos en el presente concepto técnico que hacen referencia al caudal concesionado, el régimen de bombeo y el periodo por el cual se otorga la concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si como consecuencia del tratamiento de las aguas en la planta de tratamiento de agua potable se genera algún tipo de vertimiento a fuentes hídricas, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015. Se debe informar al grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales para que actúe como considere procedente ante esta situación. En tanto surja el proceso, el permisionario tendrá un plazo máximo de 4 meses para implementar medidas provisionales para el adecuado manejo del vertimiento, como son piscinas impermeabilizadas para su almacenamiento temporal. Dichas medidas deberán ser informadas a Corpoguajira, quien reserva el derecho de verificar en campo que efectivamente se está procediendo de acuerdo a lo establecido.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

11 

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO:

Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

31 DIC 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mena
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza